



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 439

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada	CARMEN ALICIA SANCHEZ BALLESTEROS
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00283-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra CARMEN ALICIA SANCHEZ BALLESTEROS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd97f00cc8f9278e31bf835f6fd2c95897c7087b4f7a3d93c1b8fbde272ae00**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 440

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR LIMITADA
Demandados	JOSÉ HUMBERTO PEREZ AREVALO y JHON JAIRO QUINTERO SANCHEZ
ÉREZ	54-498-40-53-001-2019-00346-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JOSE HUMBERTO PEREZ AREVALO y JHON JAIRO QUINTERO SANCHEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c81996f686a77fb3cbc159f7ccd4f0b397b324e4ccf3573894fd2cd57683b**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO N° 434

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE EMIRO SANGUINO BAYONA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00943-00</b>

Al Despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos, emplácese al demandado JORGE EMIRO SANGUINO BAYONA, conforme al art. 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el art. 108 ibidem y atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

**NOTIFIQUE SE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb66419be44a80f4dd10d7059fb0bccf41e08675a9fd0c5954f6f0807dda26**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 443

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR LIMITADA
Demandados	WILFREDO VEGA RODRIGUEZ y TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00987-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por el señor apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra WILFREDO VEGA RODRIGUEZ y TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en ellos los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f218bfdbfd0e698c02393c3fa70f811dabc7f9524a664d5a76c724a9190b3ff9**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DESANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEOCAÑA**

---

---

Auto No.430

Ocaña, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE CC.13.359.884 <a href="mailto:jaimeliasquintero@hotmail.com">jaimeliasquintero@hotmail.com</a>
Apoderada Demandante:	CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ <a href="mailto:shabelyq@hotmail.com">shabelyq@hotmail.com</a>
Demandado:	JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL CC.1.091.652.488
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00371-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, arrimado al buzón digital de esta Sede Judicial el día 01 de Marzo de 2022 a las 3:10 p.m., por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega los reparos contra el proveído de fecha 24 de Febrero del año en curso, mediante el cual se resuelve incidente de levantamiento de medida cautelar; el Despacho al considerar que la impugnación se hace conforme lo establece el artículo 322 del Código General del Proceso, concede el recurso de apelación, en el efecto diferido y en tal virtud se ordena remitir el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **dcacd179754e0cfd8ffe45ce24323e41000d914c27a5f9022f7b0654d02625a5**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.442

Ocaña, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	YAIR CALDERON IBARRA CC.18.958.606
Apoderado Demandante:	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA <a href="mailto:danilohquintero@hotmail.com">danilohquintero@hotmail.com</a>
Demandado:	WILMER JAIMES ORTEGA CC.1.094.858.389
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00439-00

En razón al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa, requiérase nuevamente al pagador del PAGADOR GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe las resultados del cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta Unidad Judicial mediante proveído del 23 de Octubre de 2020 y comunica mediante oficio No.3771 de la misma fecha.

**ADVIRTIÉNDOSE** además que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No.544982041001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272822dc46c787a39aaa9fb327222a4b5288879431d87a5e6063859c799df93e**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 432

<b>EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b> , a través de apoderada judicial	Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
	Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. N° 800.037.800-6 Cobro.juridicoregsantnader@bancoagrario.gov.co
	Demandado	JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA, CC. 88.141.391
	Radicado	<b>54-498-40-03-001-2021-00485-00</b>

instaura demanda ejecutiva en contra de **JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA**, con el fin de obtener el pago de la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 14.422.219.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital insoluto del título valor N° 051206100010575; más la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.053.398.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre 2020 hasta el 15 de octubre de 2021 y más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allegó el pagaré 051206100010575, otorgado por el demandado a favor de la entidad demandante, por las sumas antes anotadas, con vencimiento el 15 de octubre de 2021.

Así mismo, con auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por el monto establecido en la demanda y el pago de los intereses remuneratorios y moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 8° del, Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

En escrito allegado por el demandado, **JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA**, al correo electrónico de este Juzgado el cuatro (4) de febrero del año en curso, manifestó que se da notificado por conducta concluyente del auto del mandamiento de pago librado en su contra, sin que haya propuesto excepciones ni pagado la obligación oportunamente.

Tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiendo excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un (1) pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

*“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses moratorios, desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** en contra de **JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA,** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Advertir a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado. Se señalan en agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00)**. Líquidense por Secretaría.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **092bd2b98c202ce9aa7910b467e87ec52a750c3cd9b44f8919793c5b726972a9**

Documento generado en 11/03/2022 03:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**